

11374 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 14 al 20 de junio de 1976, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	66,37	68,86
Billete pequeño (2)	65,71	68,86
1 dólar canadiense	67,54	70,41
1 franco francés	14,05	14,58
1 libra esterlina (3)	117,70	122,11
1 franco suizo	26,69	27,69
100 francos belgas	185,67	171,88
1 marco alemán	25,81	26,78
100 liras italianas (4)	6,98	7,68
1 florín holandés	24,28	25,19
1 corona sueca	14,90	15,53
1 corona danesa	10,82	11,28
1 corona noruega	11,96	12,47
1 marco finlandés	16,95	17,67
100 chelines austriacos	358,90	374,15
100 escudos portugueses	205,67	214,41
100 yens japoneses	21,95	22,64
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,35	14,95
100 francos C. F. A.	28,07	28,94
1 cruceiro	4,55	4,70
1 bolívar	15,17	15,64
100 dracmas griegos	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.
 (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.
 (3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
 (4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 14 de junio de 1976.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

11375 REAL DECRETO 1340/1976, de 23 de abril, por el que se otorga una subvención a la «Compañía General de los Ferrocarriles Catalanes, S. A.», y se ordena la realización de un estudio sobre la explotación futura del ferrocarril del que es concesionaria dicha Compañía.

La «Compañía General de los Ferrocarriles Catalanes, Sociedad Anónima», de las concesiones ferroviarias de Barcelona a Manresa, de Manresa a Suria, de La Bordeta al puerto de Barcelona y de La Bordeta a plaza de España, ha solicitado, acompañando una detallada exposición de las circunstancias concurrentes, la aplicación de determinadas medidas previstas en el capítulo III de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, que le permitan atender la normal explotación de los citados ferrocarriles, y que se le otorguen, en tanto se resuelva lo procedente, una ayuda económica en la cuantía necesaria para enjugar el déficit.

La situación económica en que se encuentran estos ferrocarriles no puede imputarse a una defectuosa gestión de la Compañía ni tampoco a insuficiencia o atraso del establecimiento. De las medidas contempladas en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a que hace referencia la Compañía, la única de eficaz aplicación es la figurada en el apartado g) del artículo cuarenta y tres, consistente en la concesión de una subvención.

El servicio que de la línea Barcelona-Manresa presta, especialmente en el tramo hasta Martorell, es muy importante y de difícil sustitución, lo que aconseja que se haga un estudio urgente y detenido de todas las circunstancias e intereses que concurren en estos servicios, antes de tomar una determinación sobre la solución definitiva que conviene adoptar respecto a la forma en que se puedan atender en el futuro las necesidades del transporte, estudio en el que habrán de tenerse en cuenta los intereses del Estado, de la Compañía y de todas las partes directamente relacionadas con dicho modo de transporte.

No existe consignación presupuestaria adecuada para subvención a ferrocarriles, pero el acuerdo del Consejo de Ministros de trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres autorizó al Ministro de Obras Públicas para realizar, con cargo a los fondos disponibles de los levantes de los ferrocarriles no integrados en la Red Nacional, pagos de anticipos a buena cuenta de subvenciones. La cuenta corriente en el Banco de España número quinientos noventa y nueve, bajo el título «Productos de los levantes de ferrocarriles no integrados en la Renfe», recoge los productos obtenidos por la enajenación de bienes pertenecientes a las concesiones ferroviarias rescindidas o resueltas en virtud de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, o caducadas en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes Generales de Ferrocarriles.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de los Consejos Superiores de Transportes Terrestres y Obras Públicas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis:

DISPONGO:

Artículo primero.—Otorgar a la «Compañía General de los Ferrocarriles Catalanes, S. A.», una subvención de la cuantía necesaria para cubrir el déficit de la explotación de sus ferrocarriles durante el ejercicio de mil novecientos setenta y seis, con un máximo de treinta millones de pesetas.

Artículo segundo.—Autorizar al Ministro de Obras Públicas, en tanto se tramita el expediente de crédito extraordinario para poder atender al pago de la subvención indicada en el párrafo anterior, a efectuar anticipos con cargo al remanente de la cuenta corriente abierta en el Banco de España con el número quinientos noventa y nueve y la rúbrica de «Productos de los levantes de ferrocarriles no integrados en la Renfe».

Artículo tercero.—El importe de la subvención a la «Compañía General de los Ferrocarriles Catalanes, S. A.», se considerará como préstamo sin interés, reintegrable a los efectos señalados en el párrafo cuarto del artículo cuarenta y uno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve; deducible del resto a que se refiere el artículo cuarenta y uno de la Ley de veintitrés de noviembre de mil ochocientos setenta y siete, o rebajado de la cantidad que se establece a favor de la Compañía, en caso de rescate, según proceda.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Obras Públicas designará una Comisión formada por cinco miembros, de ellos uno propuesto por el Ministerio de Hacienda, dos funcionarios de la Dirección General de Transportes Terrestres, uno representante de F. E. V. E. y otro de la «Compañía General de los Ferrocarriles Catalanes, S. A.», para que dentro del plazo de seis meses presenten un estudio técnico-económico sobre el futuro de los ferrocarriles que explota dicha Compañía y proponga las medidas que convengan al servicio público.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas,
ANTONIO VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11376 REAL DECRETO 1341/1976, de 9 de abril, por el que se modifican parcialmente los Estatutos provisionales de la Universidad Politécnica de Valencia.

Por Decreto mil trescientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y uno de catorce de mayo («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco de junio), fueron aprobados los Estatutos provisionales de la Universidad Politécnica de Valencia, cuya vigencia de tres años fue prorrogada por otro periodo de igual tiempo, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del diecinueve de julio), dictada en aplica-